

EL PRIMER DOCUMENTO SOBRE EL DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

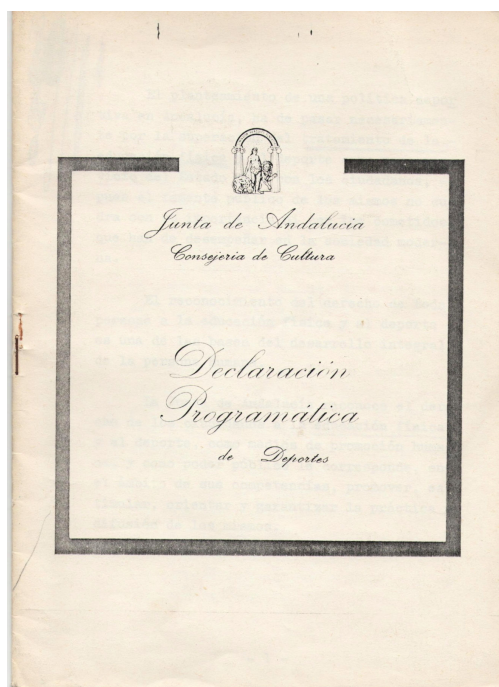
Jose Aquesolo

Orígenes de la administración del deporte en la Junta de Andalucía

Tras la aprobación de la Constitución de 1978, que en su artículo 2 “reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones” que integran la nación española, se inicia un proceso por el que España va a transformarse, de un estado centralista en otro autonómico. Este paso se va dando de forma diferente según el territorio de que se trate y, para Andalucía, se inicia, previamente a la aprobación de la Constitución, con la aprobación de su régimen preautonómico plasmado en el Real Decreto-Ley 11/1978, de 27 de abril. Si aclara la norma que la “Junta de Andalucía se constituirá en el plazo de un mes” (disposición final nº 2) y establece la salvedad de que “El régimen establecido en el presente Real Decreto-Ley... tiene carácter provisional y transitorio hasta la entrada en vigor del estatuto de autonomía de Andalucía” (disposición final nº 3). Para lo que aquí interesa, cabe destacar que, según el artículo 8, letra c del R.D.L., “Corresponde a la Junta de Andalucía... Gestionar y administrar las funciones y servicios que le transfiera la administración del estado”.

La Junta de Andalucía se constituye, con este respaldo legal, en Cádiz, el 27 de mayo de 1978 e inicia sus actividades el 2 de junio siguiente, tras la primera reunión de su Consejo Permanente¹. Entre las consejerías que comienzan a existir en ese momento se encuentra la de Cultura, que asumirá desde el primer momento las competencias en materia de deportes.

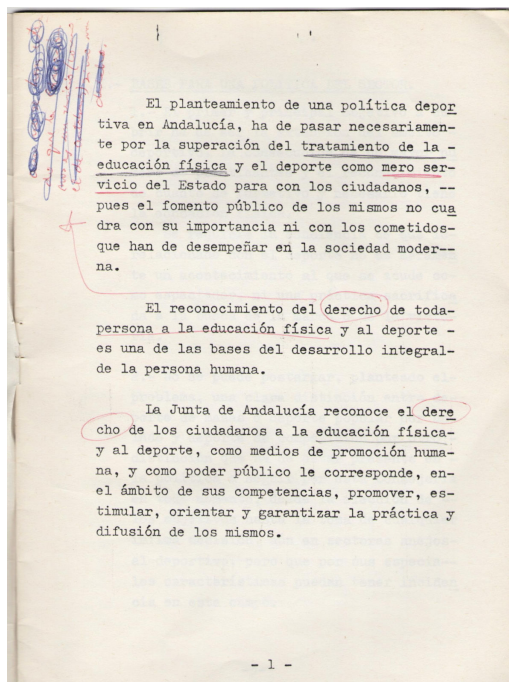
En paralelo y con algunos años de antelación, el Estado había ido modificando su estructura administrativa. Así el Decreto 1.558/1978, de 4 de julio crea el Ministerio de Cultura, que reúne parte de las competencias del Ministerio de Información y Turismo, del de Presidencia (Subsecretaría de Familia, Juventud y



¹ Acta original reproducida en: Archivo General de Andalucía. **El nacimiento de la Autonomía Andaluza en los documentos del Archivo General de Andalucía**. Sevilla: Junta de Andalucía, 2007. El original en: AGA, legajo 371.

Deporte), y del de Educación y Ciencia. A su vez, Presidencia había recibido las competencias, entre otras, de deporte, de la Secretaría General del Movimiento.

Volviendo a la administración andaluza, la Consejería de Cultura, por Decreto 14/1980, de 14 de julio, organiza su estructura orgánica por primera vez y crea la Dirección General de Juventud y Deporte, a la que, entre otras, se le asignan las siguientes facultades: elaboración de un plan general y de política del sector, fomento de las iniciativas populares en materia deportiva, coordinación de la labor municipal y provincial en los campos de juventud y deporte. El Real Decreto 1.075/1981, de 24 de abril será la norma por la que se aprueban las transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta preautonómica en materia de Cultura². Sin embargo en el mismo no se contempla referencia alguna en materia de deporte. Habrá que esperar al Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre para que se materialicen las transferencias en tal materia; y al Decreto 90/1983 (de la Junta de Andalucía) para que las mismas se asignen a la Consejería de Cultura.



Una Orden de la Consejería, de 25 de abril del mismo año detallará hasta el nivel de negociados y secciones esta estructura orgánica, que el Decreto 46/1982 había establecido: la Dirección General competente seguía siendo la de “Juventud y Deportes”, dotada de tres servicios: 1) Instalación y equipamiento, 2) Deporte, y 3) Juventud. Sus competencias: “atenderá... al fomento y coordinación de las actividades deportivas”³. A partir de esa fecha, la estructura irá cambiando y modificándose en función de diversas razones⁴. Pero todo ello sería después de haberse aprobado el Estatuto de Autonomía de Andalucía por la Ley 6/1981, de 30 de diciembre, que recogía en su artículo 13/31 como competencias exclusivas de la Comunidad el deporte y el ocio. Y mucho antes de la aprobación de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte⁵.

La “Declaración Programática del Deporte” de 1979

En el marco cronológico hasta aquí definido se observa una doble situación: la nueva Administración de la Junta, incluso la denominada preautonómica se organiza en sus distintas áreas, en tanto que las transferencias del Estado van realizándose con un cierto retraso frente a aquellas. A destacar, por ejemplo, que mientras se van elaborando borradores del Estatuto de Autonomía, por ejemplo, el muy significativo aprobado en Carmona el 15 de agosto de 1979, una estructura administrativa básica ya está redactando documentos que sirvan de base a los desarrollos legales por venir. Y este es el caso del documento que ahora nos ocupa: la

² Vilela Gallego, Pilar. **Transferencias de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía (1979-1997)**. Sevilla: Junta de Andalucía, 1998, págs. 187-195.

³ Vilela Gallego, Pilar. **Evolución orgánico funcional de la Administración de la Junta de Andalucía (1978-1995)**. Sevilla: Junta de Andalucía, 1996, págs. 304-305.

⁴ Vilela Gallego, Pilar. Op. cit. Págs. 306-331.

⁵ Aunque los trabajos para su redacción comenzaron mucho antes. Ver por ejemplo **Borrador del documento. Bases para la elaboración de la Ley del Deporte de Andalucía**, s.l., [1991]. Archivo del Instituto Andaluz del Deporte, sig. prov. 2569.

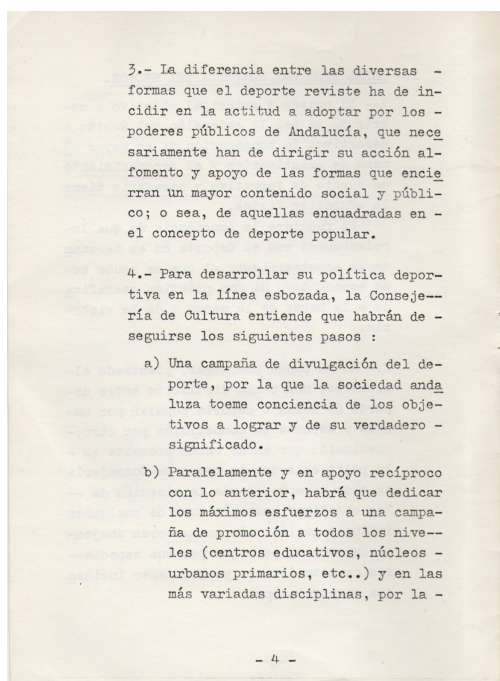
“Declaración Programática de Deportes” redactada ya en el temprano mes de septiembre de 1979.

Recurriendo a la memoria oral⁶, se ha podido saber que la redacción del texto corresponde a Pedro Borbolla y a José María Camarero, que lo hicieron a propuesta del entonces Consejero de Cultura, Rafael Vallejo, que quería presentarla al Consejo Permanente, que entonces se reunía los lunes, en un largo fin de semana de trabajo, ya que el encargo se hizo un viernes. Un tercer implicado en la redacción, Alberto Sánchez Traver, no pudo participar en los trabajos pues ese fin de semana se casaba. La redacción, concluida en las primeras horas del amanecer del lunes, pudo presentarse en plazo. El documento se distribuyó en los servicios centrales de la Dirección General en Sevilla y se remitió copia del mismo a las ocho delegaciones provinciales –entonces aún dependientes del Ministerio-⁷, para que se hicieran aportaciones y comentarios. Según Camarero, sólo llegó una respuesta, “aportando una crítica constructiva”, desde Málaga, firmada por el jefe de la sección de Juventud y Deportes, José Antonio Aquesolo Ortiz. El documento que está en el Archivo del IAD tiene diversas anotaciones y subrayados en rojo y azul que pudieran pertenecer a este último citado.

La Declaración consta de una portada y una contraportada, más 17 páginas de texto, en formato folio, plegado y grapado por la mitad. Tiene un texto a modo de preámbulo, de una página, y tres secciones: I) Bases para una política del sector (4 páginas), II) Promoción (5 páginas), y III) Equipamiento (5 páginas). El texto está redactado en puntos numerados, algunos de los cuales se dividen a su vez en varios epígrafes clasificados por letras. Concluye con una cita al artículo 43.3 de la Constitución Española: “Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.”

En su inicio, el documento plantea “la superación del tratamiento de la educación física y el deporte como mero servicio del Estado”, que los autores consideran insuficiente para “los cometidos que han de desempeñar en la sociedad moderna”. Asienta que “El reconocimiento del derecho de toda persona a la educación física y al deporte es una de las bases del desarrollo integral de la persona humana”, y establece que la “Junta de Andalucía reconoce el derecho de los ciudadanos a la educación física y al deporte, como medios de promoción humana”, asumiendo la promoción, estímulo, orientación y garantía de la práctica y la difusión de la educación física y del deporte.

Entre otras ideas, novedosas en nuestro país para la fecha de la redacción, posiblemente basadas en textos como la Carta europea del Deporte para Todos, de 1975, y que apuntaban a conceptos que luego calarían profundamente, procedentes del entorno europeo, como el “deporte para todos”, o el “deporte popular”. Se destaca, además, la importancia del papel de lo público –autonómico pero también municipal, así como la necesaria coordinación entre las autoridades educativas y las “deportivas” que estarían en el ámbito de la Consejería de Cultura- en el fomento y promoción del deporte, o el de las federaciones y clubes en la organización del mismo, sobre todo del denominado “de



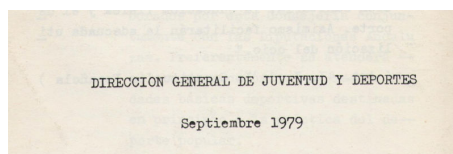
⁶ Declaraciones de José María Camarero, junio de 2011.

⁷ Declaraciones de Juan de la Cruz Vázquez Pérez, junio 2011.

competición”. Se insiste en la importancia de establecer amplios y ambiciosos planes de promoción abiertos a toda la sociedad, especificándose que la programación no deberá limitarse “a centros cerrados, educativos o no” buscándose siempre el “más amplio carácter popular a todas las manifestaciones”.

También es significativo que se establezcan relaciones entre la “práctica deportiva de masas” y actividades paralelas de tipo cultural, como “exposiciones y concursos fotográficos, de pintura y escultura, mesas redondas, proyecciones cinematográficas, etc.” Además, se reclama que toda actividad contemple “sectores concretos... la tercera edad y los minusválidos”. Y asigna la Consejería de Cultura el papel de crear “centros de promoción deportiva... que se verán apoyados económicamente con cargo a partidas previamente transferidas por el Estado”.

El documento y sus autores señalan que la situación de los equipamientos deportivos en Andalucía “se presenta como claramente deficitaria e incapaz para subvenir a las necesidades que se derivarían de un desarrollo deportivo comparable al de las sociedades avanzadas”, a lo que se añadiría un claro desequilibrio entre zonas andaluzas equivalentes a otras en otros lugares de España. Se propone la contratación de “profesionales de la animación deportiva” para optimizar el uso de los equipamientos disponibles y, en la línea mencionada de insistir en el fomento de la práctica del deporte, “huir de las inversiones en grandes instalaciones... [optando] por la construcción de instalaciones que son más adecuadas a la difusión del deporte de masas o popular.”



Treinta y dos años después, conceptos como los que señala la Declaración Programática del Deporte andaluz de 1979 son ya habituales y casi inevitables, aunque es llamativa por no ser extremista ni siquiera en aquellos momentos: el apoyo absoluto al “deporte popular” no impide una visión positiva del deporte que ya entonces denomina “de rendimiento” cuando señala: “junto a la atención preferencial de la Consejería de cultura hacia el deporte popular, ésta colaborará con Federaciones y Clubs cuyo objetivo fundamental sea el deporte de competición.” Era una postura no exenta de posibles críticas, pues, como señalan autores del presente⁸, había verdaderas campañas para apoyar en exclusiva a uno u otro tipo de deporte.

1979, septiembre, [Sevilla]



Instituto Andaluz del Deporte.
Archivo.
Leyes del deporte. Sin sign.

1. Junta de Andalucía. Consejería de Cultura. Declaración Programática de Deportes.

Documento mecanografiado, plegado y grapado al lomo, a doble cara, 157x215 mm. (cerrado), 18 págs. Conservación buena, regrapado.

⁸ Ver, sobre todo, Vázquez Pérez, Juan de la Cruz. **Deporte para siempre**. Sevilla: Wanceulen, 2011, pág. 49 y ss.